

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIENCIA POLITICA Y DE LA ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la AECPA, su Junta Directiva, aprueba el presente Reglamento, por el que se rigen las elecciones a la Junta Directiva de la Asociación.

Este Reglamento de Elecciones procede al desarrollo normativo de los artículos 9.2, 16, 19 y 21 de los Estatutos de la AECPA, en los siguientes términos:

ARTICULO 1.

Las elecciones se celebrarán dentro de los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato de la Junta Directiva.

No obstante, si se ha decidido en firme la celebración del Congreso de la Asociación dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración de su mandato, las elecciones se pospondrán a uno de los días de celebración del Congreso y en la sede del mismo.

En uno u otro caso la Junta Directiva convocará las elecciones con una antelación mínima de sesenta días naturales respecto de la expiración de su mandato o, en su caso, de la celebración del Congreso, respectivamente. La convocatoria se comunicará individualizadamente a todos los miembros individuales y colectivos, haciendo constar el calendario, los requisitos y las características del proceso electoral.

ARTICULO 2.

La Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral encargada de velar por la legalidad del proceso y resolver los conflictos e impugnaciones que se produzcan. La Comisión Electoral estará formada por tres miembros: un/a Presidente/a, un/a Vocal y un/a Secretario/a, con sus respectivos/as suplentes, ninguno/a de los/las cuales podrá ser candidato/a en el proceso electoral.

ARTICULO 3.

El calendario incluirá los plazos para la presentación de candidaturas y su proclamación, así como la fecha de las elecciones. La presentación de candidaturas deberá realizarse al menos quince días antes de la celebración de las elecciones. La Comisión Electoral tendrá dos días para subsanar errores y proclamar con carácter definitivo las candidaturas presentadas. Dentro de los dos días siguientes, las hará públicas y procederá a remitirlas a todos los miembros de la AECPA. Desde su proclamación y hasta la fecha de celebración de las elecciones, los candidatos y las candidatas podrán promocionar sus candidaturas entre los miembros de la Asociación, para lo cual podrán contar con la colaboración de la Secretaría de la AECPA.

ARTICULO 4.

De acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos de la AECPA, serán electores/as y elegibles para los cargos de la Junta Directiva los Miembros Individuales de la Asociación al corriente de sus obligaciones y cuotas en el último ejercicio. Con la convocatoria de elecciones se hará público el censo de electores/as y elegibles a esa fecha. Tras su actualización y, en su caso, la correspondiente subsanación de errores, el censo de electores y electoras quedará cerrado quince días antes de la fecha de celebración de las elecciones.

ARTICULO 5.

1. Las candidaturas pueden ser colectivas o individuales. Las candidaturas colectivas lo serán para los cargos de Presidente/a, dos Vicepresidente/as, Secretario/a y Tesorero/a, identificando con claridad los nombres y apellidos de los/las aspirantes a cada cargo. Las candidaturas individuales solo lo serán para las diez Vocalías.

2. Las candidaturas colectivas observarán el principio de representación equilibrada por el cual mujeres y hombres no pueden tener un porcentaje de presencia inferior al 40%. La asignación de vicepresidencias deberá respetar el principio de paridad.
3. En caso de no alcanzar la paridad de género entre las candidaturas para las vocalías, se reabrirá un plazo de 15 días extraordinarios para la presentación de candidaturas. En esos 15 días la dirección de la AECPA realizará una campaña de información acerca de la figura de vocal entre sus socios/as y la importancia de garantizar la paridad.
4. Las candidaturas deberán contar con la aceptación expresa de todos/as y cada uno/a de los/las candidatos/as que las integran, quienes solo podrán figurar en una candidatura.
5. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la AECPA antes de las 14.00 horas del día señalado como límite.

ARTICULO 6.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria convocada al efecto el día señalado para la elección, presidida por la Comisión Electoral, que, tras acreditar a todos sus miembros y, en su caso, los correspondientes votos por correo, les llamará nominalmente para ejercitar su derecho a voto. La votación será secreta. En caso de imposibilidad de asistir a la sesión electoral, los electores y las electoras, Miembros Individuales de la AECPA, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, podrán ejercer su derecho de voto por correo. El voto por correo, se efectuará en sobre cerrado, enviado por correo, o entregado en mano, con antelación o *in situ*, a la Comisión Electoral. En todo caso, el elector o la electora estará debidamente acreditado/a mediante copia del Documento Nacional de Identidad y su firma habrá de figurar en el exterior de su sobre de votación. El elector o la electora podrá otorgar su voto a una sola candidatura colectiva y a no más de diez candidatos/as a las Vocalías.

ARTICULO 7.

Una vez concluida la votación en el plazo fijado por la Comisión Electoral, ésta realizará el escrutinio público antes de dar por finalizada la Asamblea General. Resultará elegida la candidatura colectiva que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos y las diez candidaturas individuales más votadas. En caso de empate entre dos candidaturas colectivas se producirá una nueva votación por correo entre esas candidaturas en el plazo de quince días. Si el empate se produjera en la elección de la última Vocalía, se celebrará una nueva votación entre los/las empatados/as en el curso de la misma Asamblea, con participación de los electores y las electoras presentes en ella. La Comisión Electoral proclamará los cargos electos en el plazo máximo de una semana y, en todo caso, una vez resueltas las eventuales impugnaciones, que deberán presentarse en un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento del final de la votación.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto por este Reglamento tendrá plena competencia la Comisión Electoral.